



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: MODESTO RIVERA CHARRIA

RADICACIÓN No. 001-2018-00666-00

AUTO No. 1762

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$665.000 por concepto de “costas”, relacionada por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro corresponde a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante proveído del 28 de junio de 2021 por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 13.106.513,33 hasta el 31 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: CAROLINA GAMBOA RENTERÍA

RADICACIÓN No. 001-2019-00838-00

AUTO No. 1763

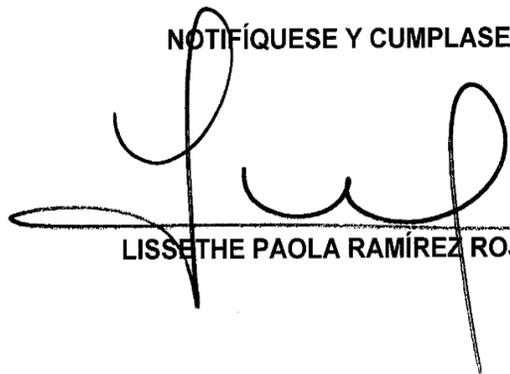
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago; sin embargo, no se tendrá en cuenta la suma de \$7.000.000 por concepto de “costas”, relacionada por la parte actora teniendo en cuenta que ese rubro correspondería a la liquidación de costas procesales que fue debidamente efectuada y aprobada mediante proveído del 13 de abril de 2021 por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 79.073.843,34 hasta el 6 de abril de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (Terminado)
DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA Hoy BANCO ITAU S.A
DEMANDADO: LUIS CARLOS OSORIO ALONSO
RADICACIÓN No. 002-2017-00120-00
AUTO No. 1785

En atención a los escritos allegados, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada FABIOLA RUIZ TORRES, portadora de la cédula de ciudadanía No. 66.844.211 y Tarjeta Profesional No. 138.923¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el demandado LUIS CARLOS OSORIO ALONSO.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproduzcase y actualícese el oficio No. 05-3151 del 25 de octubre de 2019, y remítanse al correo electrónico las entidades correspondientes y/o fabiolaruizt61@gmail.com, para su diligenciamiento.

Líbrese y remítase la comunicación respectiva. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 245272



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSÉ AVELINO DIAZ ZÚÑIGA

RADICACIÓN No. 002-2019-00788-00

AUTO No. 1764

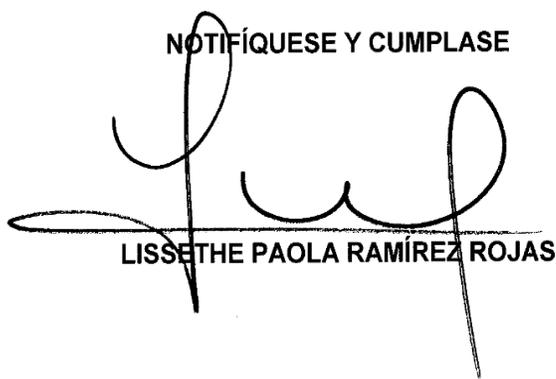
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 19.422.529,16 hasta el 31 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN

DEMANDADO: NELLY CORREDOR MANRIQUE Y MARIA WALDINA GARZON SANCHEZ

RADICACIÓN No. 003-2017-00590-00

AUTO No. 1786

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (03 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

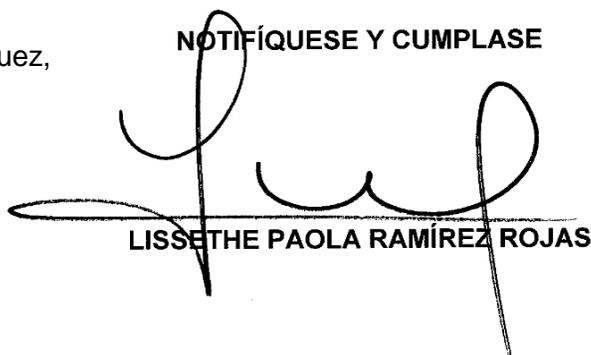
TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que, el pagador de la Clínica Imbanaco, está realizando los descuentos de manera efectiva respecto de la demandada María Waldina Garzón Sánchez, en la cuenta del Juzgado de Origen.

QUINTO: INFORMAR mediante oficio al **PAGADOR DE LA CLINICA IMBANACO** que el presente asunto fue reasignado a este Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficio No 3152/2017-00590-00 de fecha 05 de octubre de 2017, respecto a las demandadas MARIA WALDINA GARZON, identificada con cedula de ciudadanía No. 67.005.469, y NELLY CORREDOR MANRIQUE, identificada con cedula de ciudadanía No 21.177.743, **continúa vigente**, pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá seguir consignando los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.** Líbrese y remítase comunicación a la mayor brevedad por secretaria por el medio más expedito y eficaz.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JUAN PABLO CARDONA
RADICACIÓN No. 004-2016-00737-00
AUTO No. 1765

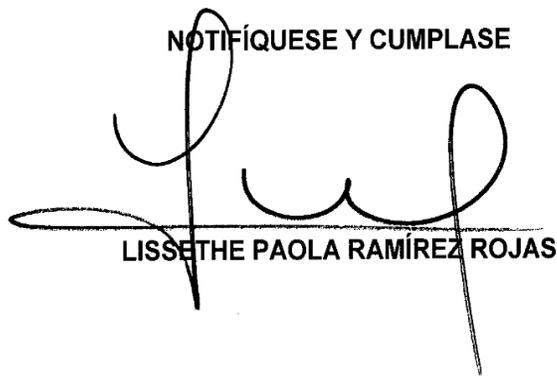
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 47.739.316.49 hasta el 31 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN HUMBERTO CARVAJAL GALLEGO

DEMANDADO: JAIME DIAZ GALEANO Y JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ OSPINA

RADICACIÓN No. 005-2013-00840-00

AUTO No. 1787

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el informe de gestión presentado por el secuestre; y que en su contenido plasma:

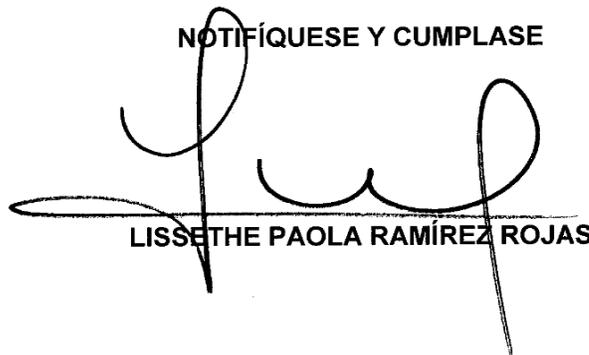
JHON JERSON JORDAN VIVEROS identificado con la cédula de ciudadanía número 76.041.380 expedida en Puerto Tejada Cauca, como Auxiliar de la Justicia (Secuestro) designado dentro del proceso de la referencia, doy contestación al despacho sobre el requerimiento, informando lo siguiente:

En visita realizada al inmueble, el mismo se encuentra en las mismas condiciones tanto físicas como de conservación tal y como se me entrego para la fecha de la diligencia de secuestro, actualmente se encuentra ocupado por familiares del demandado quienes suministran el pago de los servicios públicos y complementarios, en tal sentido no genera canon de arrendamiento por cobrar.

De esta manera doy, contestación al requerimiento del despacho para sus fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (Terminado)
DEMANDANTE: CRESI S.A.S
DEMANDADO: JILIAN JOHANA REYES BOLAÑOS
RADICACIÓN No. 005-2018-00395-00
AUTO No. 1788

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen depósitos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución; sin embargo en el Juzgado de Origen reposan unos depósitos judiciales, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

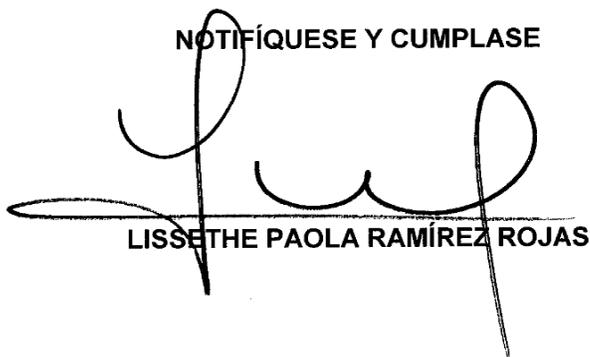
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la ejecutada, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (05 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

TERCERO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COPEOCCIDENTE
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA OYOLA AGUDELO
RADICACIÓN No. 007-2011-00621-00
AUTO No. 1789

La demandada solicita se le informe el estado actual del presente proceso ejecutivo, manifestando que ya pagó el total de la deuda, y que aun así, siguen realizando descuentos; de igual forma pide se le indique que debe hacer para poner fin al proceso y como reclamar de los dineros descontados. Al respecto se,

DISPONE:

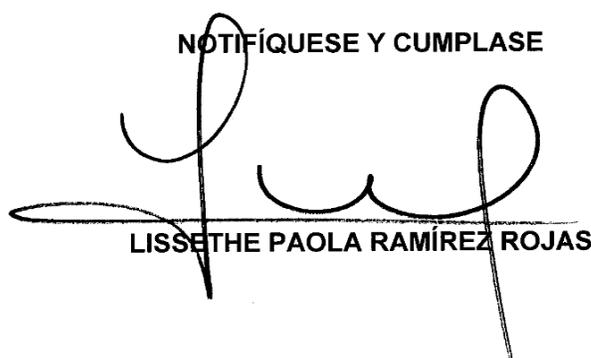
UNICO: INFORMAR a la demandada **GLORIA PATRICIA OYOLA AGUDELO**, que el presente proceso ejecutivo se encuentra vigente y en etapa de ejecución forzosa, precisando que la terminación del proceso se produce una vez se acredita del pago total de la obligación y las costas; de otro lado debe manifestarse que en el presente asunto no hay dineros consignados en la cuenta del Juzgado a favor del proceso de la referencia.

De igual manera se informa a la interesada que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas en la Página Web de la Rama Judicial, y podrá encontrarlas en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/72>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REESTRUCTURA S.A.S Cesionaria de BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: JOHANNA LORIET GOMEZ SILVA

RADICACIÓN No. 007-2018-00474-00

AUTO No. 1790

En atención al escrito que antecede, y teniendo en cuenta el contrato precedente deprecado por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

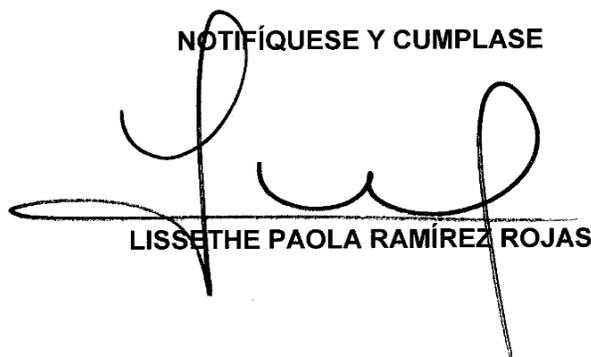
PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO FALABELLA S.A** y **REESTRUCTURA S.A.S**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a REESTRUCTURA S.A.S**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JULIAN CARRILLO PARDO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 80.096.671 y Tarjeta Profesional No. 207.059¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte demandante - cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 248360



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: JOSE RUDVER CAMPOS ALVAREZ
RADICACIÓN No. 007-2018-00946-00
AUTO No. 1791

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (Terminado)
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTAS.A
DEMANDADO: ALEXANDER LOZANO ZAPATA
RADICACIÓN No. 007-2018-01196-00
AUTO No. 1792

En atención a las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias sobre el levantamiento de la medida de embargo aquí decretada, se

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la información remitida por las entidades bancarias, así:

Banco Davivienda

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados:

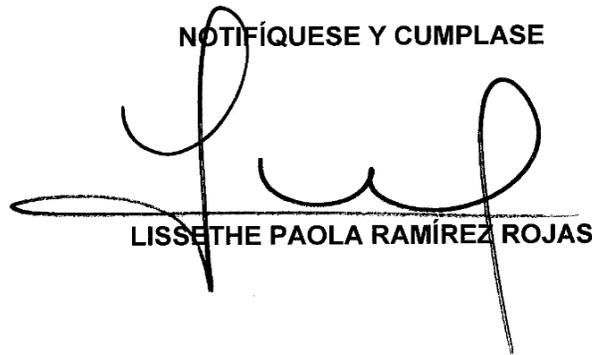
NOMBRE	NIT
ALEXANDER LOZANO ZAPATA	94405277

Banco Agrario y Popular, informan que la parte demandada no posee ningún vínculo o producto comercial con esas entidades.

Banco de Bogotá, informa que, revisada la base de datos de registros de embargos, no se observa radicado oficio que decreta el embargo de cuentas del aquí demandado, por lo cual no es posible acceder al levantamiento de medida alguna.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cesionario

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO VICTORIA ZULUAGA

RADICACIÓN No. 008-2019-00174-00

AUTO No. 1793

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. CYN/005/0388/2022 del 23 de febrero de 2022, remitido por el Inspector de Transporte de La Alcaldía de Candelaria Valle, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EDÉN DE LOS CERROS

DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ PULGARÍN

RADICACIÓN No. 009-2015-00928-00

AUTO No. 1794

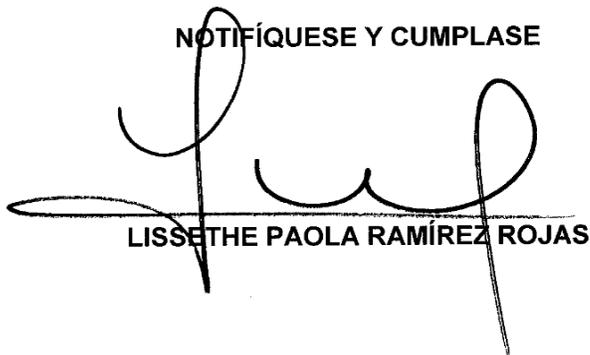
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste el escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual, la conciliadora Alejandra Vásquez de Asopropaz informa el acuerdo de pago suscrito por el aquí demandado en el trámite de insolvencia natural de persona no comerciante, allá adelantado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MILTON RAUL CARMONA SALAZAR Y OTRA

DEMANDADO: HUGO FERNELY CORREA GONZALEZ

RADICACIÓN No. 009-2019-00539-00

AUTO No. 1795

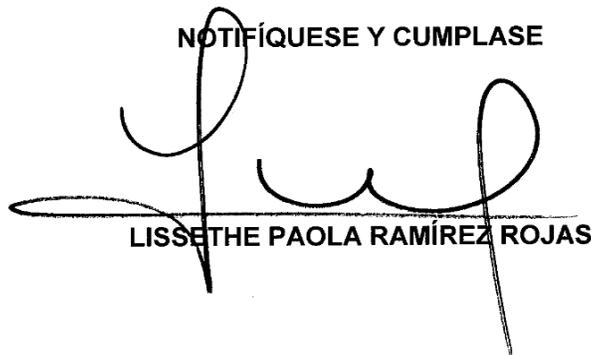
En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se,

DISPONE:

UNICO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-51477, a costa de la parte interesada. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico ginatatianamongeabogada@gmail.com y/o a la dirección electrónica de la entidad competente para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COENLACE
DEMANDADO: ORLANDO CAICEDO MONTAÑO
RADICACIÓN No. 009-2019-00697-00
AUTO No. 1796

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTECPOL
DEMANDADO: AMANDA FRANCO TABORDA
RADICACIÓN No. 010-2017-00727-00
AUTO No. 1766

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados conforme el artículo 1653 del Código Civil ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS AL 17/01/2021				\$ 15.763,48	
\$ 1.431.516,05	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 12.054,43	ene-21
\$ 1.431.516,05	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 28.136,08	feb-21
\$ 1.431.516,05	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 27.948,16	mar-21
\$ 1.431.516,05	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 27.803,43	abr-21
\$ 1.431.516,05	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 27.673,03	may-21
\$ 1.431.516,05	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 27.658,54	jun-21
\$ 1.431.516,05	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 27.615,04	jul-21
\$ 1.431.516,05	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 27.702,02	ago-21
\$ 1.431.516,05	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 27.629,54	sep-21
SALDO INTERESES DE MORA				\$ 249.983,74	
ABONO				\$ 3.075.932,00	
SALDO PARA IMPUTAR CAPITAL				\$ 2.825.948,26	
SALDO A FAVOR				-1.394.432,21	
COSTAS PROCESALES				\$ 1.548.600,00	
SALDO ADEUDADO				\$ 154.167,79	

Acorde a lo anterior, y en virtud a la disposición normativa contenida en el artículo 447 y el 461 ibidem en armonía con el artículo 42 y 43, y procedente como resultare el pago de depósitos judiciales a la parte actora y la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$ 0.00** como valor total del crédito.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002676246	30/07/2021	\$ 660.774,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 154.167,79	WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRÍGUEZ	C.C. 94.044.335
		\$ 506.606,21	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden



impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por COOPTECPOL actuando a través de apoderado judicial contra AMANDA FRANCO TABORDA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y retención del 30% que devenga la demandada AMANDA FRANCO TABORDA identificada con la C.C. No. 38.853.309 como pensionada de FIDUPREVISORA.</i>	<i>No. 3165 del 18 de octubre de 2017 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención del 30% que devenga la demandada AMANDA FRANCO TABORDA identificada con la C.C. No. 38.853.309 como pensionada de CONSORCIO FOPEP.</i>	<i>No. 3385 del 1 de noviembre de 2017 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y/o al pagador. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

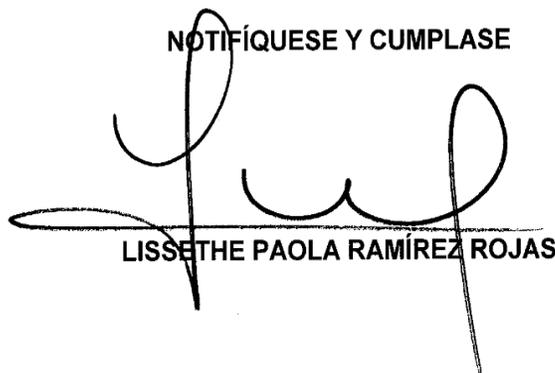
SEXTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

SÉPTIMO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CUARAN CORTES
RADICACIÓN No. 010-2018-00553-00
AUTO No. 1797

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (Terminado)

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A. cesionario de BANCO CORPBANCA

DEMANDADO: ISABEL CRISTINA FERNANDEZ ECHEVERRY

RADICACIÓN No. 011-2016-00170-00

AUTO No. 1798

En atención a las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias sobre el levantamiento de la medida de embargo aquí decretada, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el contenido de la información remitida por las entidades bancarias, así:

Banco Davivienda

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que de acuerdo a lo solicitado por su entidad hemos procedido al levantamiento de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados:

NOMBRE	NIT
ISABEL CRISTINA FERNANDEZ ECHEVERRY	31831708

Bancolombia

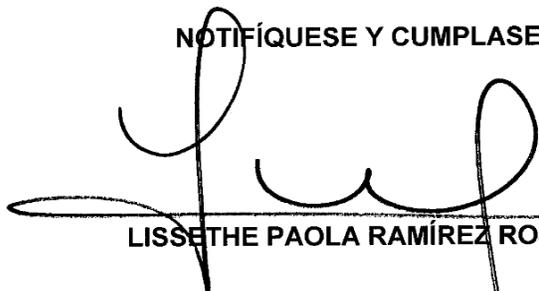
Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que, dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
ISABEL CRISTINA FERNANDEZ ECHEVERRY	31.831.708	De acuerdo con sus indicaciones; se procede a dejar sin vigencia el proceso 20160017000 y dejando la medida ahora a disposiciones del JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el expediente 2018-00098-00

Banco HSBC y Popular, informan que la parte demandada no posee ningún vínculo o producto comercial con esas entidades.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BIENCO S.A
DEMANDADO: MARTHA CECILIA MARTINEZ BOLAÑOS Y OTRO
RADICACIÓN No. 013-2008-00654-00
AUTO No. 1799

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CASTRO MARIN
RADICACIÓN No. 013-2019-00406-00
AUTO No. 1800

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. en virtud de la orden de embargo de las cuentas bancarias del demandado **ANDRES FELIPE CASTRO MARIN**, informa que para continuar con el trámite se hace necesario se indique el nombre e identificación completa del demandante y demandado, en consecuencia, se

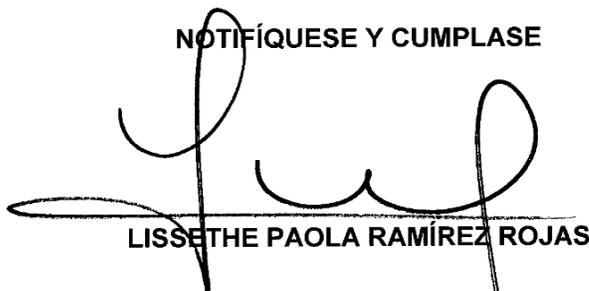
DISPONE:

ÚNICO: COMUNICAR al **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** de conformidad con lo solicitado en el oficio con consecutivo JTR27814 de fecha 05 de noviembre de 2021, informando que la medida fue decretada dentro del proceso ejecutivo que adelanta **BANCO DE BOGOTA S.A** identificado con Nit 860.002.964-4, contra **ANDRES FELIPE CASTRO MARIN** identificado con la Cedula de ciudadanía Numero 1.088.284.679. Líbrese el oficio respectivo.

Por secretaria remítase oportunamente la comunicación al correo embargos.colombia@bbva.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: GUSTAVO RUEDA ACOSTA
RADICACIÓN No. 015-2018-00917-00
AUTO No. 1801

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: HECTOR EMILIO RODRIGUEZ GAVIRIA cesionario

DEMANDADO: LUZALIETH RAMIREZ QUINTERO

RADICACIÓN No. 015-2019-00403-00

AUTO No. 1802

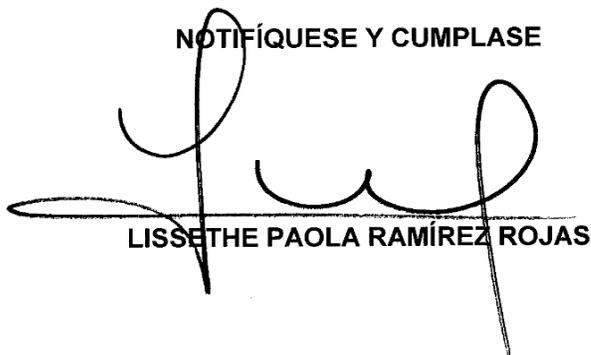
En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

UNICO: AGREGAR a los autos para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la devolución del despacho comisorio No. 05-1959/2021 del 27 de septiembre de 2021, remitido por el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Santiago de Cali, sin diligenciar por desistimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE COMUNICACIONES S.A.S. Y OTROS

RADICACIÓN No. 016-2017-00310-00

AUTO No. 1803

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en la del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A.S
DEMANDADO: ANA RAQUEL ZUÑIGA RIASCOS
RADICACIÓN No. 017-2015-00777-00
AUTO No. 1804

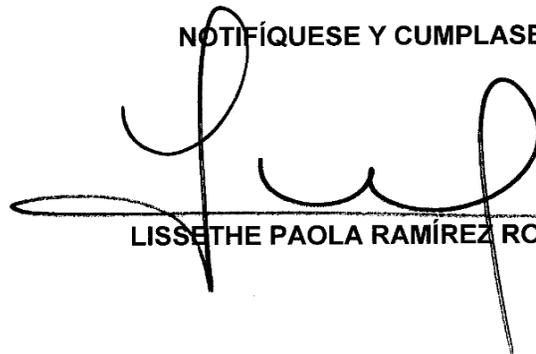
Se allega memorial suscrito por la abogada **YENY NATALI GARCIA MEDINA**, mediante el cual informa que renuncia al poder a ella otorgado por la entidad demandante **PROMOAMBIENTAL VALLE S.A.S**, sin embargo, revisado el plenario, se observa que, al interior del presente proceso ejecutivo no se ha reconocido personería jurídica a favor de la peticionaria para representar a la entidad demandante. En consecuencia, se

DISPONE:

UNICO: NO ACCEDER a la aceptación de la renuncia de poder deprecada por la abogada **YENY NATALI GARCIA MEDINA**, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



INFORME: A Despacho de la señora Juez, indicándole que el adjudicatario, allegó la consignación correspondiente al impuesto del remate realizado dentro del término legal. Sírvase proveer.

ALEJANDRO SUAREZ CANO
Oficial Mayor

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REPONER S.A
DEMANDADO: ROYSON IVÁN BALANTA
RADICACIÓN No. 020-2019-00620-00
AUTO No. 1767

En diligencia de remate virtual efectuada el 27 de abril de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por REPONER S.A contra ROYSON IVÁN BALANTA y previa verificación del cumplimiento de los requisitos de ley **SE ADJUDICÓ** a la entidad demandante REPONER S.A identificado con Nit. 805.016.677-6 a través de su apoderado judicial, por ser el mejor y único postor, el bien mueble (vehículo) distinguido con placa VKK349 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Tejada, por la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$27.153.000).

Seguidamente y encontrándose dentro del término concedido para ello, el adjudicatario, consignó la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.357.650) correspondiente al 5% del valor del remate, según lo dispuesto en el Art. 7o. de la Ley 11 de enero 27/87 modificada por la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014, como correspondía.

En consecuencia y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de los artículos 448 a 453 del C.G.P, se procederá a impartir la aprobación del remate de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 ibidem. Por las razones antes expuestas, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA DILIGENCIA DE REMATE efectuada el 27 de abril de 2022 a través de la plataforma LIFESIZE, dentro del proceso ejecutivo adelantado por REPONER S.A contra ROYSON IVÁN BALANTA en la que se le adjudicó el bien mueble (vehículo) distinguido con placa VKK349 a REPONER S.A identificado con Nit. 805.016.677-6 a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: EXPEDIR por secretaria al adjudicatario del bien cuatro juegos de copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia con las constancias de ley, para efectos de su protocolización y registro, lo anterior, una vez acreditado por el interesado el pago del arancel judicial liquidado por la suma de **\$3000** conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 2° del acuerdo PCSJA21-11830.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas VKK349 de la secretaria de movilidad de Puerto Tejada, propiedad del demandado ROYSON IVÁN BALANTA identificado con C.C. No. 76.140.520.</i>	<i>No. 5053 del 13 de agosto de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad Puerto Tejada.</i>
<i>VKK349 de la secretaria de movilidad de Puerto Tejada, propiedad del demandado ROYSON IVÁN BALANTA identificado con C.C. No. 76.140.520.</i>	<i>No. 5977 del 25 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Policía Nacional – Sijin Automotores.</i>



	No. 5978 del 25 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali. Secretaria de Movilidad Puerto Tejada. Parqueadero Caliparking Multiser – Sede 66 Sur
Prenda sin tenencia del acreedor	Contrato de constitución del 25 de agosto de 2016.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega al adjudicatario y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria a través del correo electrónico. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En el evento de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

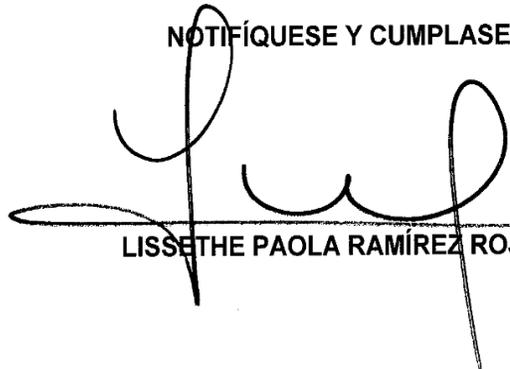
CUARTO: OFICIAR a DMH SERVICIOS E INGENIERÍA S.A.S en su calidad de auxiliar de la justicia y que se ubica en la Calle 72 No. 11C-24 – Calle 15 Norte No. 6N-34 Oficina 404 o en el número celular 3104183960-3024696971 o fijo 8819430 para que haga entrega el bien mueble (vehículo) distinguido con placa VKK349 al demandante y adjudicatario REPONER S.A a través de su apoderado judicial o a quien este autorice, así mismo, requiérasele para que rinda cuentas de su gestión. Líbrese por secretaria comunicación.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios, las copias auténticas y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: J.M INMOBILIARIA S.A.S

DEMANDADO: CARMEN GARZÓN BOLAÑOS Y OTRO

RADICACIÓN No. 021-2016-00164-00

AUTO No. 1768

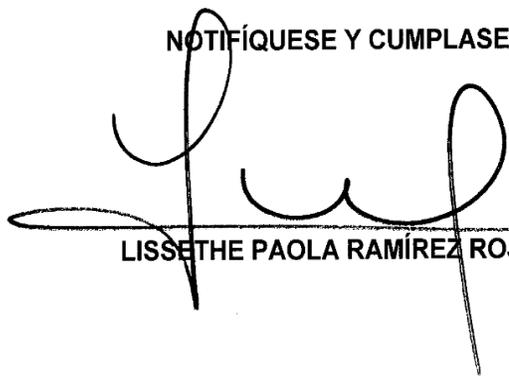
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 58.306.654 como valor total de la obligación adeudada, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (Terminado)
DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA
DEMANDADO: LEIDY JOANNA COBO VALENCIA
RADICACIÓN No. 022-2019-00177-00
AUTO No. 1805

En atención a los escritos que anteceden, se,

DISPONE:

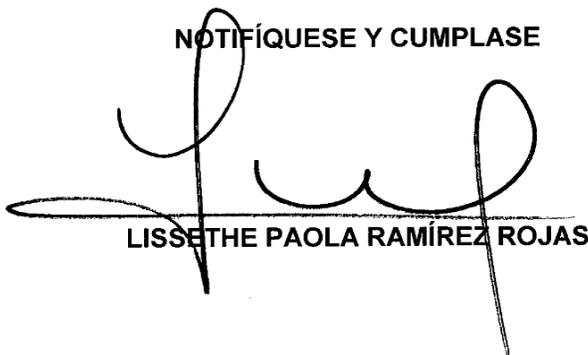
PRIMERO: AGREGAR al plenario para que obre y conste la comunicación remitida por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, mediante el cual comunica la transferencia de depósitos judiciales solicitada con anterioridad mediante el oficio CYN/005/0413/2022.

SEGUNDO: DAR cumplimiento por el área de Depósitos judiciales *inmediatamente* a lo dispuesto en el inciso segundo y tercero del numeral sexto del auto No. 846 proferido el 28 de febrero de 2022.

TERCERO: AGREGAR la respuesta remitida por Bancoldex, mediante la cual informa que la aquí demandada no posee vínculos comerciales con dicha entidad

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MARIA EDITH OSORIO GOMEZ

RADICACIÓN No. 023-2019-01105-00

AUTO No. 1806

En atención a los contratos precedentes deprecados por la parte actora al interior del presente proceso ejecutivo y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

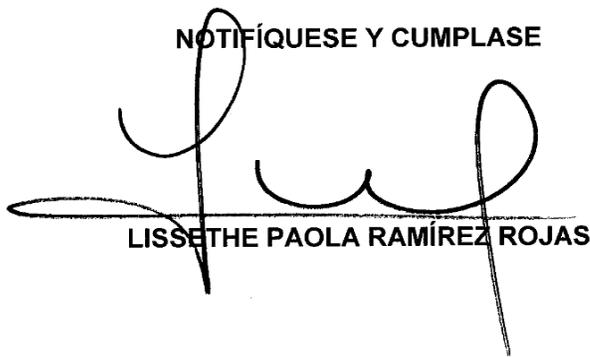
PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y **REFINANANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **REFINANANCIA S.A.S.**

TERCERO: TÉNGASE POR RATIFICADO el poder inicialmente otorgado a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926 y T.P No. 181.739 del CSJ para continuar representando a la parte actora – cesionaria al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: TURBINAS Y SERVICIOS DE MONTAJE LTDA Y OTRO
RADICACIÓN No. 024-2010-00296-00
AUTO No. 1807

En atención al oficio No. 06-0403-2022 del 01 de marzo de 2022, allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se,

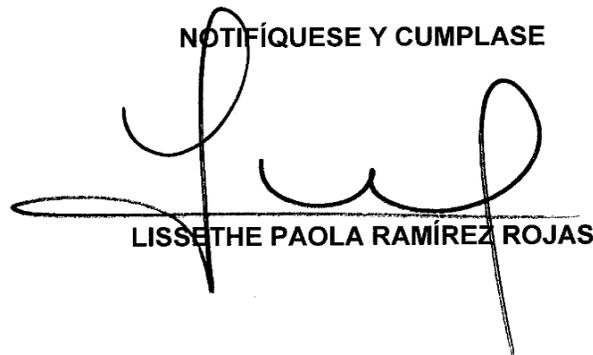
DISPONE:

UNICO: OFICIAR al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** al interior del proceso bajo Rad. 031-2010-00248-00, en virtud al embargo de remanentes aquí deprecado el cual surtió los efectos legales correspondientes al ser la primera comunicación que se allegó en ese sentido, a fin de informarle que el presente proceso ejecutivo que adelanta **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **TURBINAS Y SERVICIOS DE MONTAJE Y CIA LTDA Y RICARDO ORTIZ CANTE**, se encuentra activo y en etapa de ejecución forzosa de conformidad con lo dispuesto en auto No. 014 del 16 de enero de 2012 que ordenó seguir adelante la ejecución.

Por secretaria, librese y remítase las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ASTROCENTRO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO PANTOJA GARCÍA Y OTROS
RADICACIÓN No. 025-2007-00545-00
AUTO No. 1808

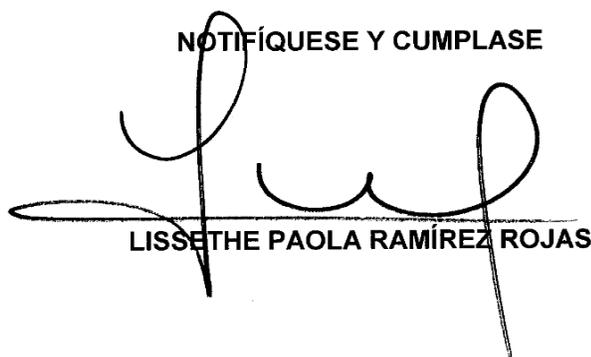
La apoderada de la parte demandante para efectos de la protocolización, solicita se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto 5229 del 01 de diciembre de 2021, expidiendo las copias auténticas del acta de remate, de la providencia en mención y la entrega de los oficios correspondientes, para lo cual acredita el requisito establecido en el numeral 5 del artículo 2 del acuerdo PCSJA21-11830. De otro lado precisa la abogada que para recibir los documentos, autoriza a María del rosario Lozano Cárdenas, identificada con cedula de ciudadanía No 66.842.002 o Edgar Gómez Cardona. Identificado con cedula de ciudadanía No 16.759.571, para su respectiva entrega. En consecuencia, se,

DISPONE:

UNICO: AUTORIZAR a María del Rosario Lozano Cárdenas, identificada con cedula de ciudadanía No 66.842.002 y a Edgar Gómez Cardona, identificado con cedula de ciudadanía No 16.759.571, para que en nombre de la apoderada de la parte demandante retire las copias auténticas del acta de remate y auto 5229 del 01 de diciembre de 2021; igualmente se les autoriza recibir los respectivos oficios, para efectos de protocolización.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JUAN DAVID GAVIRIA DIEZ
RADICACIÓN No. 025-2012-00058-00
AUTO No. 1809

Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, allegada el 28 de abril de 2022, se

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el contenido del auto No. 350 del 30 de marzo de 2022, comunicado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, el 25 de abril de 2022 y que en su contenido plasma:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 1620 del 03 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

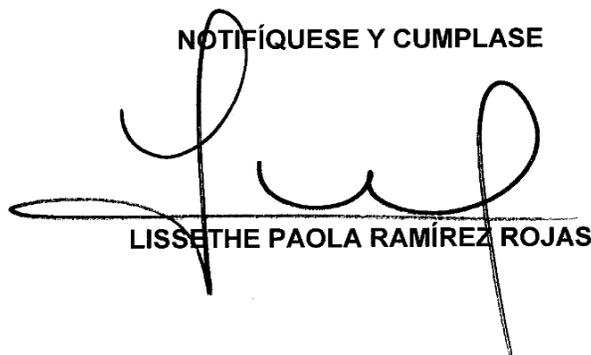
SEGUNDO: ORDENAR que se dé continuidad al trámite ejecutivo promovido por Banco Davivienda S.A contra Juan David Gaviria Diez.

TERCERO. DEVOLVER al *a-quo*, el proceso ejecutivo de la referencia, para lo de su cargo.

SEGUNDO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali y, en consecuencia, dese continuidad al trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DIANA STEPHANY CRUZ NARANJO

DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE MATURANA MORENO

RADICACIÓN No. 025-2016-00821-00

AUTO No. 1769

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo del vehículo de placas CMN819 de la secretaria de movilidad de Cali, propiedad del demandado DANIEL ENRIQUE MATURANA MORENO identificado con la C.C. No. 13.640.145.</i>	<i>No. 1100 del 2 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

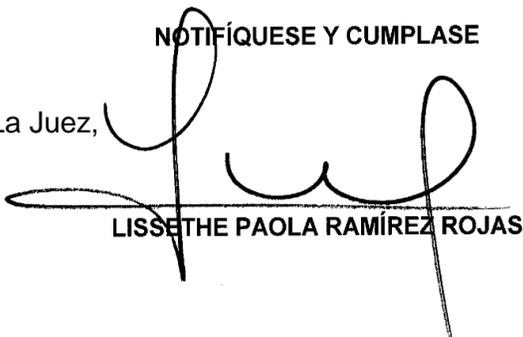
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (Terminado)
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: JOSE RENE BUITRAGO OCAMPO
RADICACIÓN No. 026-2015-00174-00
AUTO No. 1810

En atención a los escritos allegados, se,

DISPONE:

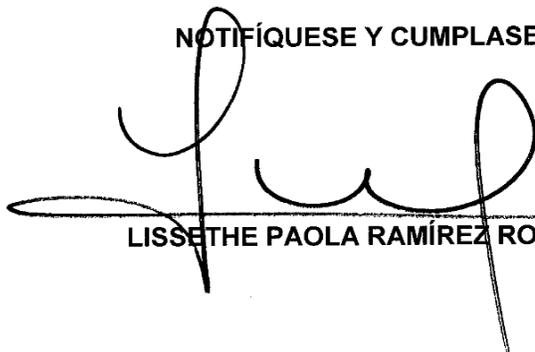
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.144.055.146 y Tarjeta Profesional No. 283.642¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el demandado JOSE RENE BUITRAGO OCAMPO

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproduzcanse y actualícense los oficios No. 05-2370, 05-2371, 05-02372 y 05-02373 del 15 de septiembre de 2017, y remítanse al correo electrónico las entidades correspondientes y/o mazocastroabogado@gmail.com, para su diligenciamiento.

Líbrese y remítase la comunicación respectiva. En caso de reproducción o actualizaciones futuras de dicho oficio, LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 245552



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MIGUEL ENRIQUE ABUCHAR PORRAS
DEMANDADO: LÁCTEOS LA CALIDAD S.A.S
RADICACIÓN No. 026-2018-00868-00
AUTO No. 1770

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a LÁCTEOS LA CALIDAD S.A.S con Nit. 900.640.917-9 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali bajo la partida No. 002-2017-00273-00.</i>	<i>No. 0189 del 22 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

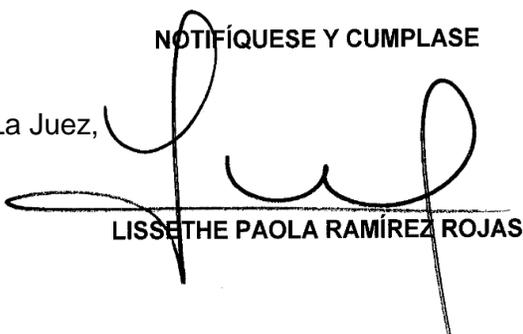
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (Terminado)
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OSCAR RAMIREZ AGUDELO
RADICACIÓN No. 027-2010-00871-00
AUTO No. 1811

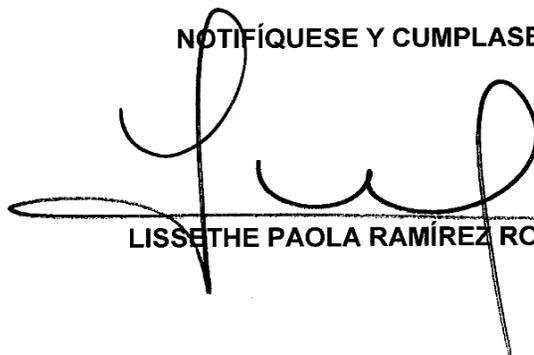
La entidad Systemgroup S.A.S, solicita se dé trámite a la cesión de crédito celebrada entre GSRM Colombia S.A.S y Systemgroup S.A.S; no obstante, lo anterior, resulta improcedente lo solicitado como quiera que el proceso fue terminado por desistimiento tácito el 5 de mayo de 2021, de igual manera, quien indica ser demandante no es parte en el proceso, en tal virtud, se

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud elevada por la entidad Systemgroup S.A.S, en virtud a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN
DEMANDADO: LIBARDO MEZA Y LORENA SARASTI
RADICACIÓN No. 027-2018-00034-00
AUTO No. 1812

En atención a la comunicación que antecede, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la comunicación allegada por el pagador de EMCALI; y que en su contenido plasma:

Me permito informarle que efectivamente recibimos el oficio No 451 de Enero 12 de 2018, por parte del Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, pero en dicho documento no nos informaron el número de identificación del demandante. Con nuestro oficio No 7100118282018 de Febrero 28-2018 (copia anexa) solicitamos esta información para poder proceder con el embargo, pero a la fecha no hemos recibido respuesta.

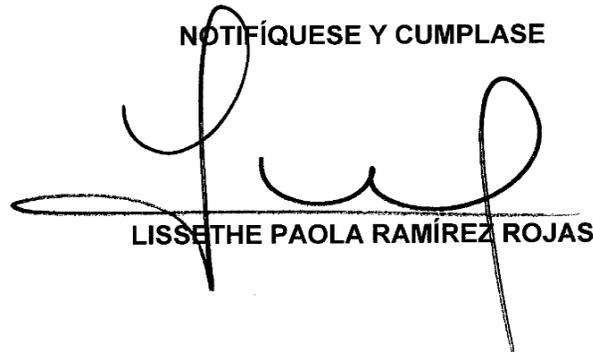
No obstante, como en el oficio del asunto, su Despacho nos relaciona el número de cédula del demandante, procedimos a grabar la medida de embargo para el señor LIBARDO ANTONIO MEZA VALLEJO, descuentos que consignaremos en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali No 760012041700, a favor del señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN.

En cuanto la señora LORENA SARASTI TAGUADO, presenta los siguientes embargos:

JUZGADO	OFICIO	FECHA	DEMANDANTE	%
29 Civil Municipal de Cali	2552	2017-09-29	Jorge Albeiro Sanchez D.	20
20 Civil Municipal de Cali (Trasladado a la Oficina de Ejecución Civil Municipal)	1432	2019-03-18	Guillermo Torres	20
17 Civil Municipal de Cali	1289	2019-07-16	Maria Lourdes Marmolejo	20
09 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	0779	2019-11-14	Simon Elias Orozco	20
09 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple	0856	2019-12-09	Simon Elias Orozco	20

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (Terminado)
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA
RADICACIÓN No. 027-2018-00390-00
AUTO No. 1813

En atención al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, donde se observa que a la fecha existen unos depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.070.046,54 a favor del señor DIEGO ALEJANDRO MUÑOZ CARDONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.498.476, en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

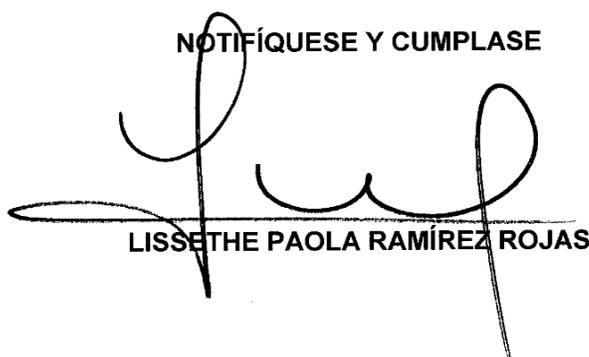
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002771279	28/04/2022	\$ 1.396.732,41
469030002771280	28/04/2022	\$ 673.314,13

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (Terminado)
DEMANDANTE: DRYPERS ANDINA S.A.
DEMANDADO: GRUPO BRISA S.A.S.
RADICACIÓN No. 028-2012-00332-00
AUTO No. 1814

El señor Andrés Felipe Serna Bonilla, quien manifiesta ser poseedor de buena fe del vehículo embargado dentro del presente proceso, allega por segunda vez escrito similar, por medio de cual otorga poder al abogado Héctor Fabio Sandoval Mejía, a fin de que se haga entrega de los oficios de levantamiento de medidas, analizado lo anterior y si bien en su momento se consideró improcedente lo pretendido, se avizora que con lo manifestado y los documentos aportados el peticionario acredita el interés para presentar la solicitud citada, en consecuencia, en cumplimiento del inciso final del numeral 10º del artículo 597 del C.G.P., se, .

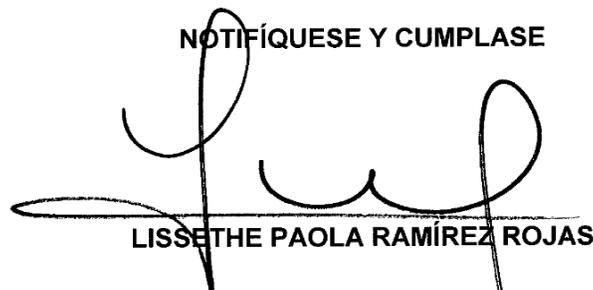
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado Héctor Fabio Sandoval Mejía, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.446.968 y Tarjeta Profesional No. 124.061¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para en representación del interesado Andrés Felipe Serna Bonilla, a efectos del presente trámite judicial y la materialización de la orden señalada en el numeral siguiente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio de desembargo del vehículo de placa KUN810 y remítanse al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico hetorsandoval@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 249540



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LILIANA PATRICIA VALENCIA OLARTE

DEMANDADO: ANA MILENA PERALTA USA Y OTRO

RADICACIÓN No. 028-2013-00032-00

AUTO No. 1771

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se procederá conforme a derecho.

Ahora bien, verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

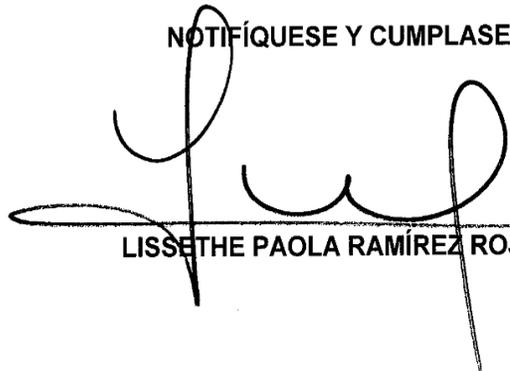
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 73.508.000 hasta el 15 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 61.830.900, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLÓN
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS ALBAN
RADICACIÓN No. 028-2019-00242-00
AUTO No. 1772

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

FECHA	SALDO	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
VIGENCIA	CAPITAL	CTES. MEN.	DIARI	DI	INTERESES CORRIENTE
dic-16	\$ 4.000.000,00	1,83%	0,06%	6	\$ 14.660,00
ene-17	\$ 4.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 74.466,67
feb-17	\$ 4.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 74.466,67
mar-17	\$ 4.000.000,00	1,86%	0,06%	30	\$ 74.466,67
abr-17	\$ 4.000.000,00	1,86%	0,06%	25	\$ 62.027,78

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(L5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ -	21,99%	32,99%	2,40%	\$ -	dic-16
\$ -	22,34%	33,51%	2,44%	\$ -	ene-17
\$ -	22,34%	33,51%	2,44%	\$ -	feb-17
\$ -	22,34%	33,51%	2,44%	\$ -	mar-17
\$ 4.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 16.244,41	abr-17
\$ 4.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 97.466,47	may-17
\$ 4.000.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 97.466,47	jun-17
\$ 4.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 96.121,19	jul-17
\$ 4.000.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 96.121,19	ago-17
\$ 4.000.000,00	21,48%	32,22%	2,35%	\$ 94.190,89	sep-17
\$ 4.000.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 92.911,39	oct-17
\$ 4.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 92.172,70	nov-17
\$ 4.000.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 92.172,70	dic-17
\$ 4.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 91.120,46	ene-18
\$ 4.000.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 91.120,46	feb-18
\$ 4.000.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 91.081,43	mar-18
\$ 4.000.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 90.299,99	abr-18
\$ 4.000.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 90.143,51	may-18
\$ 4.000.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 89.516,90	jun-18
\$ 4.000.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 88.535,72	jul-18
\$ 4.000.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 88.181,86	ago-18
\$ 4.000.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 87.670,13	sep-18
\$ 4.000.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 86.960,42	oct-18
\$ 4.000.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 86.407,48	nov-18
\$ 4.000.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 86.051,58	dic-18
\$ 4.000.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 85.100,86	ene-19
\$ 4.000.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 87.236,58	feb-19
\$ 4.000.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 85.932,87	mar-19
\$ 4.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 85.734,94	abr-19
\$ 4.000.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 85.814,13	may-19
\$ 4.000.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 85.655,74	jun-19
\$ 4.000.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 85.576,52	jul-19
\$ 4.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 85.734,94	ago-19
\$ 4.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 85.734,94	sep-19
\$ 4.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 84.862,80	oct-19
\$ 4.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 84.584,86	nov-19
\$ 4.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 84.107,93	dic-19
\$ 4.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 83.550,72	ene-20
\$ 4.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 84.704,00	feb-20
\$ 4.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 84.266,97	mar-20
\$ 4.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 83.231,94	abr-20
\$ 4.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 81.233,35	may-20
\$ 4.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 80.952,69	jun-20
\$ 4.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 80.952,69	jul-20
\$ 4.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 81.633,93	ago-20
\$ 4.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 81.874,07	sep-20
\$ 4.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 80.832,34	oct-20
\$ 4.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 79.827,90	nov-20
\$ 4.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 78.295,93	dic-20



\$ 4.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 77.729,92	ene-21
\$ 4.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 78.618,98	feb-21
\$ 4.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 78.093,89	mar-21
\$ 4.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 77.689,46	abr-21
\$ 4.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 77.325,10	may-21
\$ 4.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 77.284,60	jun-21
\$ 4.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 77.163,05	jul-21
\$ 4.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 77.406,10	ago-21
\$ 4.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 77.203,57	sep-21
\$ 4.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 76.757,61	oct-21
\$ 4.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 77.527,57	nov-21
\$ 4.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 78.295,93	dic-21
\$ 4.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 79.103,02	ene-22
\$ 4.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 81.673,97	feb-22
\$ 4.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 82.353,89	mar-22
\$ 4.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 84.664,29	abr-22
\$ 4.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 34.910,40	may-22

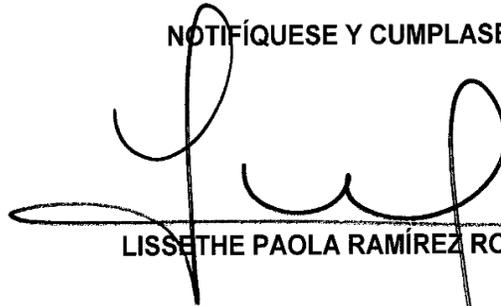
RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$4.000.000
INTERESES DE MORA	\$5.143.192.36
INTERESES DE PLAZO	\$300.087.78
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$9.443.280.14

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de \$ **9.443.280.14** como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 12 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: RODRIGO CORRAL RAYO

RADICACIÓN No. 032-2019-00126-00

AUTO No. 1773

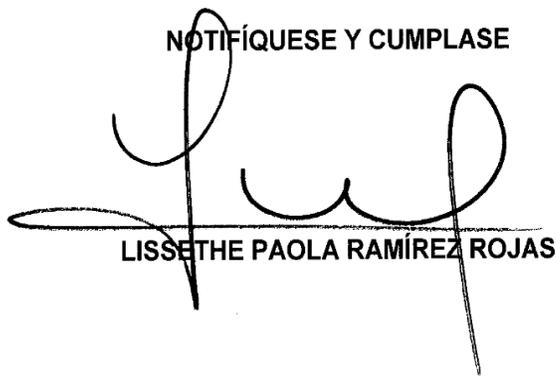
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 28.641.173 hasta el 3 de diciembre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS MURILLO RUIZ cesionario de COBRANZAS E INMOBILIARIAS MLD S.A.S cesionario de RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: ROSA MARÍA ORREGO MARÍN

RADICACIÓN No. 033-2016-00096-00

AUTO No. 1774

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea ROSA MARÍA ORREGO MARÍN con C.C. 1.144.130.289, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, fiduciarias o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 858 del 28 de marzo de 2016 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que devenga la demandada ROSA MARÍA ORREGO MARÍN con C.C. 1.144.130.289 como empleada de BANCO MUNDO MUJER S.A.</i>	<i>No. 985 del 29 de abril de 2016 proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

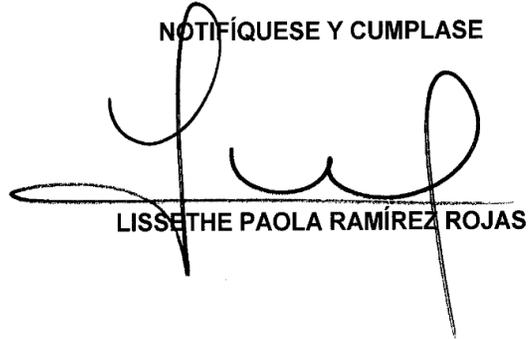
CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.



<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GUILLERMO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

DEMANDADO: LILIANA ARIAS COLLAZOS y RUBY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA

RADICACIÓN No. 033-2017-00823-00

AUTO No. 1815

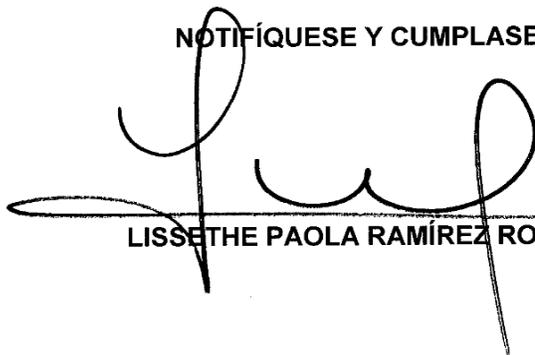
Atendiendo la comunicación remitida por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, mediante oficio No 929 del 22 de marzo de 2022, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 06-0390-2022 del 01 de marzo de 2022, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso radicado bajo el No. **004-2019-01027-00**, mediante el cual informan que, la solicitud de remanentes deprecada **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES**, por encontrarse una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S

DEMANDADO: MARLENE ARGULLES TELLO

RADICACIÓN No. 034-2016-00772-00

AUTO No. 1776

Fenecido el término de traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial del extremo ejecutante, evidencia este recinto judicial que la misma no se encuentra ajustada a las pretensiones de la demanda, a lo ordenado en el auto de apremio y al auto que ordena seguir adelante con la ejecución proferidos por el Juzgado de Origen, puesto que solo se liquida uno de los capitales dispuesto en la orden compulsiva y sobre el intereses de mora, en tal virtud y en aras de tener mayor claridad, antes de impartir decisión definitiva al respecto en los términos del artículo 446 del C.G.P, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 42 de la misma obra ritual¹, se,

Ahora bien, verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

PRIMERO: Como quiera que quien presentó la liquidación de crédito estudiada es el abogado Milton Javier Jiménez Suarez quien actúa como mandatario judicial de la parte actora, se le requerirá al togado para que **dentro del término de la ejecutoria** del presente proveído **INFORME** y **JUSTIFIQUE** porque en la liquidación de crédito aportada, se está liquidando solo sobre uno de los capitales ordenados y los intereses de mora sobre este, omitiendo lo dispuesto en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta lo expresado en precedencia.

SEGUNDO: CONMINAR al abogado MILTON JAVIER JIMÉNEZ SUAREZ, que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial y en su calidad de profesional del derecho le corresponde proceder *“con lealtad y buena fe en todos sus actos”* y obrar *“sin temeridad en sus pretensiones o defensas en el ejercicio de sus derechos procesales”*, de conformidad con el artículo 78 del C.G.P.

En tal virtud, **so pena de compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina**, sírvanse adecuar su actuación conforme al rito procesal existente, presentando en el término de cinco (5) días, una nueva liquidación de crédito donde se especifique el capital y los intereses moratorios causados conforme se ordenó pagar en el mandamiento de pago, absteniéndose de partir sobre la base de cálculos imprecisos e impertinentes, lo anterior, con fundamento en lo normado en el artículo 446 ibidem.

TERCERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 16.940.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA

¹Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez. (...) 3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: MARIA LILIANA ESCOBAR CARDOZO
RADICACIÓN No. 035-2016-00100-00
AUTO No. 1816

En atención a la solicitud que antecede, se

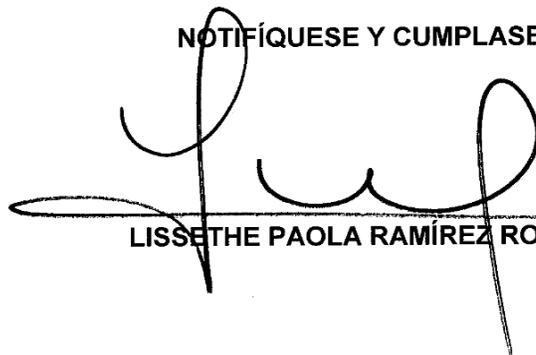
DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR al abogado JESUS HERNAN POSSO CASTRO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada, que a fin de solicitar la expedición de las copias pretendidas o de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro en el proceso que cursa ante este despacho, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de secretaria seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: EXHORTAR a la secretaria para que a la mayor brevedad posible atienda la solicitud de copias pretendidas por el abogado de la parte demandada como consta en la página 2 del memorial 08 de ONE DRIVE, lo anterior, al tenor de lo establecido por el legislador en el artículo 114 del CGP, en concordancia con el acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA

¹https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/GetFile.ashx?url=%7E%2FApp_Data%2FUpload%2FA-11830.pdf



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COODISTRIBUCIONES
DEMANDADO: LEONARDO PAREDES RODRIGUEZ
RADICACIÓN No. 035-2019-00170-00
AUTO No. 1817

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 981.109 a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

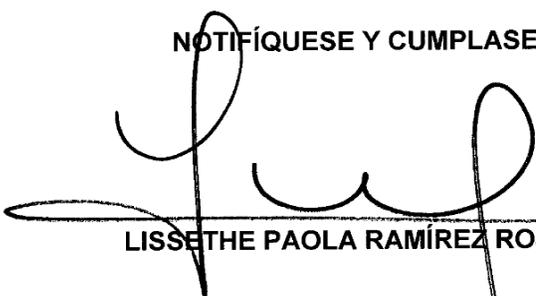
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002729377	21/12/2021	\$ 187.769,00
469030002737287	21/01/2022	\$ 198.335,00
469030002748324	23/02/2022	\$ 198.335,00
469030002757884	22/03/2022	\$ 198.335,00
469030002769783	26/04/2022	\$ 198.335,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/42>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de mayo de 2022

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A

DEMANDADO: JUAN CARLOS VALENCIA ANDRADE

RADICACIÓN No. 035-2019-00486-00

AUTO No. 1775

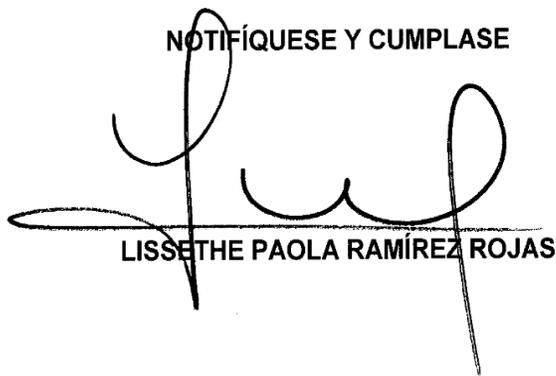
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 144.861.823.92 hasta el 15 de octubre de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **12 DE MAYO DE 2022**

SECRETARIA